

1/6



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1465/2015

En la Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil quince
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido a establecimiento ubicado en calle Central número 34 (treinta y cuatro), interior 2 (dos) colonia Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes:
R E S U L T A N D OS
1. El trece de julio de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación a establecimiento citado al rubro, identificada con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1465/2015, misma que fue ejecutada el catorce del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados
2. El tres de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación de procedimiento de calificación del acta de visita de verificación y mediante el cual se hizoconstar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones
3. El diecisiete de agosto de dos mil quince, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones y pruebas a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes
CONSIDERANDOS
PRIMERO El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver confundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracción I, V y IX del Estatuto Orgánico de Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal



INVEA DF



SEGUNDO El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Pro Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Coyoacán, y Non Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado de la calificación del te acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comer cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, expedida por este Instituto, docum públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asu cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transpar información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con el articulos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal	ograma mas de exto del nto, en mentos ficación acto de nto en arencia, tículo 5
TERCERO La CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICA se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación, acceptada del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesal integran el presente procedimiento de verificación, se advierte que el visitado no prescrito de observaciones tal y como se hizo constar mediante acuerdo de fecha die de agosto de dos mil quince, por lo que se procede a dictar resolución debida fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídico	icación es que resentó ecisiete amente
El personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Institurelación con el objeto y alcance la visita de verificación asentó los siguientes hobjetos, lugares y circunstancias:	nechos,
	STATE OF THE STATE



En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:
PA CANSTITUI PRENDANENTE PO SU SUMICILLO INDICADO PA CA DADED DE DISTADE DE DERIFICACIÓN POR ASSE
WROUSORARLO CON EL UISTTARO, SE, TRATA DE
UN INMOEBLE DE PLANTA BODD & UN NIVEL FACHODA
COLOR DEGRO I PURTE METALICA COLOR NEGRUI.
EN CUPATO AL OBSETO Y ALCAPCE ASIENTO LO
SERUADO ES DE LAS CASA HABITACIÓN TOR VEZ
BUX SE OBSERVAN WENDY DE COSA Y CUSAS KERGO
11 MEDIENCO DE LAS GIGURIANS AUPERSICIES E DI
CANCO PINTE VENTICIPSO METERS CUPPADRES L'A SUNTAY
CICLITUZADA ES DE 132 ME (QENTO TREINTO Y DEN
METROS CASDADOS ! CHAS OFERFICIE CONSTRUIDE ES DE 935.
DIA ALTURA DEL INMURRIES ES DE 5 M COUSE METROS
CIPC DREA WASE ES DE 38 SME TREINTA Y SCHO PUNTO CANCO METROS CUOTRADOS) A 1 B NO
EXHIBE DINGUAREUMENTOS SUL GTADO FA ESTOS PUNTOS
STATE TO PLEAD CE

2. Si/bien es cierto que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a esté Instituto, llevó a cabo una descripción física del inmueble de cuenta, también lo es qué los elementos descritos en dicha acta son insuficientes para calificar que el uso y superficie que se le está dando al inmueble antes citado sea utilizado para llevar a cabo actividades comerciales y/o trabajos de construcción, toda vez que el personal de verificación adscrito a este Instituto. funciones especializado en sustancialmente que el uso observado al momento de la visita de verificación es el de "CASA HABITACIÓN", aunado a que de la redacción del Acta de Visita de Verificación no se advierte que se hubiese observado trabajadores, actividad comercial alguna o la prestación de un servicio, por lo que se hace evidente que el inmueble visitado, no es utilizado como establecimiento mercantil o se realicen en él actividades reguladas sujetas a verificación, por lo que esta autoridad concluye que no se actualiza lo dispuesto en el artículo 3 fracción VI en relación con el artículo 4 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, preceptos legales que se transcriben a continuación para mayor referencia.-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

> Carolina núm. 132, piso 11 Cal Noche Buene, C.P. 03720 inveadf of gob.mx



Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:
VI. Establecimiento, el lugar o espacio donde se realizan las actividades reguladas sujetas a verificación."
"Artículo 4. Procede la realización de visitas de verificación para comprobar que en la realización de actividades reguladas, se cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el Distrito Federal de conformidad con la Ley, la Ley de Procedimiento y el presente Reglamento."
3. En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.————————————————————————————————————
Por o que es de resolverse y se:
PRIMERO Esta Autoridad es competente para calificar el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO, de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción II de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación Jurídica Dirección de Substanciación

términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva iuicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto con la presente resolución, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----______ SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.----SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. -----Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-----El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.------





El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx
OCTAVO Notifíquese la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio ubicado en calle Central número 34 (treinta y cuatro), interior 2 (dos), colonia Unidad Habitacional Alianza Popular Revolucionaria, Delegación Coyoacán, de esta Ciudad, con fundamento en los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81, 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en su artículo 7
NOVENO Previa notificación de la presente determinación administrativa que obre en los autos del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/1465/2015 y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
DECIMO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.

